

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Analizada la demanda como sus anexos, se tiene que estos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, así como por los artículos 18 de la ley 126 de 1938, 16 y 17 de la ley 56 de 1981 y lo señalado en el decreto 1073 de 2015 y siendo nuestra la competencia habrá de admitirse la misma, ante lo cual el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces del proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda de ***Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica*** promovida por ***Electrificadora de Santander S. A. E. S. P.*** contra ***María Ligia Galvis Mendieta*** y ***herederos indeterminados de Luis Modesto Uribe***.

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a ***María Ligia Galvis Mendieta*** en los términos del artículo 2. 2. 3. 7. 5. 2., numeral 3 del Decreto 1073 de 2015 y ***correrles traslado*** por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2. 2. 3. 7. 5. 2. del Decreto 1073 de 2015, teniendo en cuenta que la parte actora afirma tener un número telefónico de contacto y haber adelantado algunas incipientes negociaciones con el apoderado de ella.

TERCERO: Se ordena emplazar a los ***herederos indeterminados de Luis Modesto Uribe*** que deberá surtirse conforme lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y ***correrles traslado*** por el término de tres días, de conformidad con lo consagrado en el artículo 27 de la ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2. 2. 3. 7. 5. 2. del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, ***se autoriza*** a la ***Electrificadora de Santander S. A. E. S. P.***, el ingreso al predio denominado ***La Esperanza***, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Palmas del Socorro departamento de Santander, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 321-13026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander y alinderado según lo relacionado en la escritura pública No. 263 del 12 de marzo de 1959, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Socorro, para que ejecute las obras que sean necesarias para la materialización del proyecto presentado junto con la demanda y el goce efectivo de la servidumbre.

Ofíciase al ***Comandante de la Estación de Policía del municipio de Palmas del Socorro***, para que se garantice la efectividad de la orden antes referida en favor de la parte actora.

QUINTO: *Ordenar la inscripción de la demanda* en el folio de matrícula #321-13026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. 2. 3. 7. 5. 3, numeral 1 del Decreto 1073 de 2015 y lo solicitado por la parte demandante.

SEXTO: Aceptando la solicitud expresa elevada por la parte demandante, se le **ordena** que en el término de un día a partir de la notificación de este proveído, proceda a poner a disposición de este Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, conforme lo disponen los artículos 27 No. 2 de la ley 56 de 1981 y 2. 2. 3. 7. 5. 2, literal d) del Decreto 1073 de 2015.

SEPTIMO: *Reconocer a la Dra. Diana Marcela Cesarino Vargas y a la Dra. Laura Fernanda Forero Picón*, como apoderadas judiciales principal y sustituta, respectivamente, de la *Electrificadora de Santander S. A. E. S. P.*, en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido por la representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00608c3596b8d295fcd230f766f556b3601a07f03d2caba3eb3b8013ea6dafb

Documento generado en 18/08/2020 03:50:38 p.m.